

INFORME SECRETARIAL: A Despacho, la presente demanda que correspondió por reparto, se informa adicionalmente que la titular del despacho de conformidad con la Resolución. **N 227 del 11 de agosto del año 2022**, de la Sala Administrativa del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, le fue concedida comisión de servicios, para asistir al SINPOSIO NACIONAL DE JUECES Y FISCALES RETOS DE LA JUSTICIA FRENTE A LAS TIC, los días 24, 25 y 26 de los corrientes. Igualmente se deja constancia que la prestación del servicio de internet en la sede judicial es intermitente, lo que impide el normal desarrollo de las tareas del juzgado entre ellas la revisión de expedientes electrónicos. Sírvese proveer. Palmira, 6 de septiembre del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
---	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1336

Palmira, seis (6) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda, se tiene que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y Art 6 de la Ley 2213 del año 2022, vigente para la fecha de la radicación de la demanda. en razón a ello se procederá admitirla.

Ahora bien, de conformidad con el articulo 598 del C.G del Proceso en concordancia con la Sentencia N. STC1538829 del 13 de noviembre del año 2019, de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, se accederá a las medidas cautelares deprecadas por la parte actora.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1- **ADMITIR** la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

PATRIMONIAL, instaurada por señora Leydy Jhoana Aviles Pineda, en contra del señor Milton Alberto Londoño.

2.- **NOTIFICAR** el auto admisorio y CORRERLE traslado a los demandados por el término de (20) días para que la contesten, previa entrega de las copias y anexos respectivos, dando aplicación a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en su defecto art 8 de la Ley 2213 del año 2022.

3.- Procedimiento a seguir el verbal previsto, en el art. 368 del C.G.P.

4- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que por concepto de prestaciones sociales legales y extralegales, que devengue el señor Milton Alberto Londoño, identificado con cedula de ciudadanía N. 94.322.502, en calidad de trabajador de la Empresa EM. CALI EICE ESP, Nit ES 890399003, ofíciase.

5.- **DECRETAR** el embargo del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria N. 378-130605 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. En el mismo sentido el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre del señor Milton Alberto Londoño, identificado con cedula de ciudadanía N. 94.322.502, en las entidades bancarias; BBVA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA.

.6. **FIJAR** como cuota de alimentos provisional en favor de la señora Leydy Jhoana Aviles Pineda, identificada con cedula de ciudadanía N. 1.061.699.490 y a cargo del señor Milton Alberto Londoño, identificado con cedula de ciudadanía N. 94.322.502, la suma equivalente al 25% de lo que aquel percibe actualmente en calidad de trabajador de la Empresa EM.CALI EICE ESP, Nit ES 890399003, cuota que se debe consignar el pagador de la citada entidad, los cinco (5) primeros días de cada mes, a partir del mes de octubre del año 2022, en la cuenta N. 765202033002. que para estos fines posee en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a nombre de la señora Leydy Jhoana Aviles Pineda, identificada con cedula de ciudadanía N. 1.061.699.490. Ofíciase.

6.- **NOTIFICAR** personalmente al Defensor de Familia Adscrito a este despacho judicial, y al Agente del Ministerio Público.

7.- RECONOCER personería jurídica para actuar a Néstor Fernando Copete Hinestroza, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.311.285 y tarjeta profesional No. 100.850 C S de la J, abogado en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA -PALMIRA**

En estado No. 135 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Palmira, 7 de septiembre del año 2022
La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a9478e7f118f0208d656af5163331c3994f83194264c794facf8a46f337e89e**

Documento generado en 06/09/2022 04:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>